

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 24 de Agosto de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada entablado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre rescision del contrato de remate de arbitrios municipales, hecho á favor de D. Modesto Sanchez Brabo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Comision ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña apela de un acuerdo de la Comision de esta provincia, que declaró rescindido un contrato celebrado por aquel Ayuntamiento con D. Modesto Sanchez Brabo, para la recaudacion de los arbitrios municipales de comer, beber y arder.

Resulta que en 4 de Mayo último acordó el Ayuntamiento que no habia lugar á la rescision que el interesado solicitaba, fundándose en la falta de cumplimiento por parte del Municipio á las condiciones de la subasta consignadas en escritura pública. D. Modesto Sanchez Brabo apeló de este acuerdo, y la Comision declaró rescindido el contrato en 14 de Junio último.

Este acuerdo, en sentir de la Comision, conforme en este punto con la jurisprudencia sentada por la Seccion de Gobernacion y Fomento, no puede ser impugnado en la via gubernativa; porque según lo dispuesto en el art. 31 de la ley provincial vigente, los que se sintiesen agraviados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Corporaciones provinciales entablarán la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Y como según la de 25 de Setiembre de 1863 compete á los Consejos provinciales (hoy á las Audiencias) según los decretos de 12 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, el conocimiento de las cuestiones relativas á la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios públicos del Estado, provinciales y municipales, no puede haber la menor duda de que el recurso procedente no es el gubernativo; y la Comision á fin de no influir en la resolucion que en su dia pueda dictarse, se limita á mani-

festar á V. E. que en la esfera administrativa es firme el acuerdo dictado por la Comision de esta provincia y por consiguiente que se debe desestimar el recurso interpuesto contra el mismo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si le conviniera, entable el que proceda con arreglo á la ley.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre elecciones municipales del Bollo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, que verificadas las elecciones municipales en el pueblo del Bollo los dias 6 y siguientes de Diciembre de 1871, la Comision provincial de Orense anuló en 13 de Enero del año próximo pasado las verificadas en el colegio de Cilleros, procediéndose á celebrar otras y tomando los electos en estas segundas posesion de sus cargos.

En 7 de Julio del año último acudió D. Manuel Sierra, Alcalde que habia sido del Ayuntamiento del Bollo, y destituido de su cargo y del de Concejal en virtud del citado acuerdo de 13 de Enero, á la Comision provincial á fin de que revocando éste declarara válidas las elecciones de Diciembre y mandara dar posesion de sus cargos á los entonces nombrados. Y habiendo accedido la Comision provincial á esa pretension en 24 del mismo mes de Julio, interpusieron recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. dos de los Concejales elegidos en las segundas elecciones, fundándose en que el primer acuerdo fué definitivo, no pudiendo ser revisado y revocado despues.

Aunque en términos generales la doctrina que sustentan los recurrentes es admisible, hay que tener en cuenta las circunstancias del presente caso.

Es indudable que, según el art. 63 de la ley provincial, corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos; pero añade ese artículo: «en los casos, y forma que la ley municipal y electoral determinen.» Es, pues, indispensable ver si la Comision provincial de Orense al dictar

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	—
Tres meses.....	4	—
Seis.....	7	—
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	—

su acuerdo de 13 de Enero lo hizo en el tiempo y forma que la ley electoral establece.

Segun esta en su art. 89, las Comisiones provinciales son competentes para entender acerca de la validez ó nulidad de unas elecciones municipales cuando los interesados apelaran de las resoluciones dictadas por la Junta á que se refiere el art. 87 de la misma ley electoral, compuesta del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Ahora bien: según resulta del expediente, no se verificó la Junta que debió tener lugar según el mencionado art. 87. Se dice que no se celebró porque no se habian hecho protestas; pero desde luego se comprendió que esa excusa no es admisible. No era potestativo celebrar ó no la Junta; la ley exige que se celebre, y el Ayuntamiento debió cumplir la ley, y al no hacerlo faltó abiertamente á sus deberes.

Ese mismo hecho demuestra la incompetencia de la Comision provincial de Orense al tomar su acuerdo de 13 de Enero. Sólo podía conocer de las elecciones verificadas en el pueblo del Bollo en apelacion de los acuerdos de la Junta de que viene haciéndose mérito; es así que esa Junta no se verificó, luego no era competente aquella corporacion provincial para anular dichas elecciones, debiendo haberse limitado al tener conocimiento de los hechos que se anunciaron á prevenir al Ayuntamiento que cumpliera con el art. 87 de la ley electoral.

Peró si esto es así, lo es tambien que la Comision provincial de Orense no pudo revisar el acuerdo de 13 de Enero y dictar el de 24 de Julio, supuesto que habia trascurrido ya el plazo dentro del cual podía conocer de la validez de las elecciones municipales, y faltaba la base, como se ha indicado, de su competencia; esto es, que se hubiese interpuesto ante ella recurso contra los acuerdos de la Junta.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que deben declararse improcedentes los acuerdos de 13 de Enero y 14 de Julio, sin perjuicio de que se pueda exigir la correspondiente responsabilidad á quien debiendo convocar la Junta á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral no lo hizo.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S., de orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Aun cuando el decreto de este Ministerio de fecha 25 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, daba á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de nombrar respectivamente los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido, imponía en su art. 1.º la obligación de dar parte á esta Superioridad de los nombramientos hechos en virtud de dicha autorizacion, requisito que no han cumplido muchas de las corporaciones que se han apresurado á cambiar el personal de sus cárceles respectivas, haciendo uso del derecho que la disposición legal les concede, sin cumplir con el deber ineludible que la misma les impone.

A esta Superioridad, por descentralizadoras que sean las leyes que rigen en los diferentes ramos de la Administracion pública, pertenece la alta inspeccion que constituye la garantía del cumplimiento de aquellas; y V. S., comprendiéndolo así, debe ordenar á los pueblos de la provincia que tan dignamente gobiernan que se atengan en todo y por todo á las prescripciones del decreto antes citado, haciendo que dichas corporaciones remitan por conducto de V. S. un estado trimestral de todos los empleados de cárceles con especificacion del concepto que merecen á la corporacion que les nombrará; una relacion de los detenidos en ellas por cualquier concepto que fuere, y otra de los presos destinados á extinguir condenas de arresto por sentencia ejecutoria.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 252.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiran á este Gobierno, dentro de 3.º dia preciso, una relacion concreta de las familias ó personas que por consecuencia de la lucha contra los carlistas hayan quedado en situacion más precaria y desamparada, y que sean más dignas de ser atendidas con algun auxilio metálico.

Soria, 1.º de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 253.

Habiendo desaparecido de la casa de Maternidad de esta capital los acogidos Estanislao Vega, de edad de 16 años, Leon Martinez, de 15, y Evaristo Iglesias, de 17, ignorándose su paradero, encargo á todos los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más oportunas diligencias para su busca y detencion, presentándolos en este Gobierno caso de ser habidos.

Soria, 31 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 254.

Habiendo desaparecido de la casa de D. Pablo Garcia, maestro de primera enseñanza del pueblo de Ines, su esposa D.ª María del Carmen San José, cuyas señas abajo se citan, sin haber justificado la causa de su ausencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad proce-

dan á su busca y captura, y, caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Alcalde de aquel pueblo que la reclama.

Soria, 31 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de María del Carmen San José.

De 37 años de edad, estatura alta, ojos garzos, nariz larga, cara id., entre-pecosa, pelo negro, bien vestida de zagalejo de lanilla, con sayas de seda, pañuelo de crespon al cuello y otro de seda á la cabeza, media azul, zapato cerrado: lleva un niño de pecho en su compañía, de 10 meses, cédula de vecindad de las de 1873 señalada con el núm. 1.º

Circular núm. 255.

En la noche del 22 del actual fueron sustraídas del pueblo de Miralrio, en la provincia de Guadalajara, cinco caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion. propiedad de Baltasar Gamo, Mariano de la Cruz, Justo Baranda, Vicente Beltran y Pablo Flores, cuya sustraccion créese haberse verificado por dos gitanos acompañados de una mujer.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y demás dependientes procederán á la busca y captura de dichas caballerías, á la vez que á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos á disposicion del Gobernador de Guadalajara, caso de ser habidos.

Soria, 31 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de las caballerías.

Una mula blanca, cerrada, estatura regular, herrada de las manos, marca M. en la anca derecha.

Un pollino pardo, el hocico negro, edad 15 meses, sin castrar.

Otro pollino negro, capon, de igual edad.

Una pollina negra, cerrada, una oreja un poco rasgada, dos lunares uno en cada costillar.

Otra pollina negra, tambien cerrada, un poco garrosa.

Circular núm. 256.

El Alcalde de Fuentearmegil me participa haber sido recogida una yegua en la cabaña mular de aquel pueblo, ignorándose, á pesar de las averiguaciones practicadas en los pueblos limítrofes, quien sea su dueño.

En su consecuencia he dispuesto se publique por medio del *Boletín oficial* á fin de que, dando á esta los Sres. Alcaldes la mayor circulacion posible, llegue á conocimiento de su dueño; y presentándose ante el Alcalde del citado pueblo, y previa la identificacion de la propiedad y señas de la yegua, le sea ésta entregada.

Soria, 30 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 257.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde Almarza á Rebollar, por dimision del que la obtenia.

Lo que se que publica en el *Boletín oficial* para que los que la pretendan presenten, dentro del término de 30 dias, á este Gobierno, las solicitudes debidamente documentadas, con arreglo á la legislacion vigente.

Soria, 1.º de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 258.

Padeciendo los ganados lanares de los vecinos de Torrealanduz, Silvestre de Pablo, Felipe Nafria, Casimiro Maqueda, Agustin y Jorge Gomez, Manuel y Bernardino Anton, Benito Amaya, Juan Alvarez, Blas Cercadillo, Guillermo Rodrigo, Tomás Gomez y otros aparceros la enfermedad variolosa, se les ha señalado el siguiente acantonamiento.

Da principio en la divisa de un moto en el Vadiello, y marcha en línea recta á otro mojon próximo á un herreñal de Agustin Gomez; de este punto é igual direccion marcha á otro mojon que se puso en la tierra de Juan Alvarez, saliendo al camino del Burgo, via recta adelante hasta el término de Boos, mojonera de este á la de Escobosa de Calatañazor, y de esta al mojon de Elvira, todo el camino de Vinuesa á la Eruela, donde se puso otro moto lindero al herreñal de Manuel Pacheco, y por detrás de ésta, guardando las cerraduras, al primer punto de partida.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la ley.

Soria, 29 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 259.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de Serón para su reconocimiento ni ingreso en Caja Márcos Garcia Almazul, mozo comprendido en el alistamiento de aquel distrito, se le ha declarado prófugo por aquella corporacion, con arreglo al artículo 111 de la vigente ley de reemplazos.

En su consecuencia, se llama, cita y emplaza al indicado Márcos Garcia para que se presente ante aquel Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo en el plazo más breve, será castigado con arreglo á la ley. Asimismo, encargo á todos los Sres. Alcaldes procedan á su busca y captura; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Soria, 2 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 260.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan con lo prevenido en circular de este Gobierno, núm. 212, inserta en el *Boletín oficial* del lunes 11 de Agosto último, núm. 96, les prevengo nuevamente que si dentro del 5.º dia del recibo de la presente no mandan como en aquella se previno un Comisionado debidamente autorizado á recoger las cédulas talonarias que han de servir para las próximas elecciones de Diputados provinciales, les exigiré la multa de 15 pesetas á cada uno, de bienes propios, con la que desde luego quedan conminados.

Soria, 2 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Partido de Agreda.

Borobia, Bretun, Castejon, Castilruiz Fuentebella, Fuentestrún, Huérteles, Losilla (la), Magaña, Matasejun, Muro de Agreda, San Felices, Sta. Cruz de Yanguas, Sarnago, Suellacabras, Taniñe, Trévaigo, Valdejeña, Valdelagua, Veá, Villar del Campo, Villar del Rio, Vozmediano.

Partido de Almazan.

Brias, Centenera de Andaluz, Fuentepinilla, Jordra de Cardos, Mallona (la), Matamala, Nolay, Paoñes, Soliedra, Viana.

Partido del Burgo.

Atauta, Berzosa, Casarejos, Castillejo de Robledo, Espejon, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Gormaz, Langa, Lodaes de Osma, Matanza, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Olmillos, Osma, Piquera, Quintanas de Gormaz, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Leonardo, Soto de San Esteban, Torralba del Burgo, Ucero, Valdanzo, Vildé, Villanueva de Gormaz.

Partido de Medinaceli.

Somaen.

Partido de Soria.

Abejar, Alameda, Aldeafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincon, Aldehuela de Peñañez, Aliud, Alinenar, Buitrago, Cabrejas del Campo, Calderuela, Camparañon, Castil de Tierra, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas (las), Dombellas, Fraguas (las), Fuentecantos, Fuenteisaz, Gallinero, Hinojosa de la Sierra, Molinos de Duero, Pedrajas, Portelrubio, Portillo, Quiñonería, Rábanos (los), Rollamienta, Royo, Salduero, Tejado, Torrearévalo, Valdeavellano de Tera, Villabueña, Villaciervos, Villar del Ala, Villares (los), Villaseca de Arciel.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar en el día 11 del actual, en el monte pinar de San Leonardo y sitio denominado El Ojuelo, con la siguiente demarcacion:

Al Norte linda con término de Vilviestre y Canicosa; al Sur, con el límite de Peña del Aguila y barranco de la Peña del Poste; al Este, con el barranco de la Flecha, término de San Leonardo, y al Oeste, con término de Vilviestre y cerro del Ojuelo. Los puntos intermedios han sido señalados por hitos de piedra y tierra.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las leyes vigentes.

Soria, 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el fuego que tuvo lugar en los días 11 y 12 del actual, en el monte pinar de Casarejos y sitio denominado Hoyo de la Peña, con la siguiente demarcacion:

Linda al Norte, con los comuneros de Navaleno, Casarejos, Canicosa y quemado de los mismos; al Sur, con el límite del quemado de San Leonardo; al Este, con el Hoyo de la Peña, y al Oeste, con término de San Leonardo y quemado del mismo. Los puntos intermedios han sido señalados con mojones de piedra y tierra.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las leyes vigentes.

Soria, 28 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar en los días 11, 12, 13 y 14 del actual, en el monte pinar de San Leonardo y sitio denominado Alto del Sotillo, con la siguiente demarcacion:

Linda al Norte, con Canicosa, vertiente y quemado del mismo; al Sur, con el prado de la Cueva y valle del Roble; al Este, con término de Navaleno y

monte de Ciudad y Tierra, y al Oeste, con el Guirriago, comunero de Casarejos, Navaleno y Canicosa. Los puntos intermedios han sido señalados con hitos de piedra y tierra.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes.

Soria, 28 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del próximo venidero Setiembre y hora de las once de su mañana para la celebracion de la segunda subasta pública de 100 pinos del sitio denominado Mata, perteneciente a la villa de Berlanga.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Berlanga, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó empleado del ramo que este designe, actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 150 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 30 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULARES.

Habiéndose remitido por la Intendencia militar del distrito libramientos por suministros correspondientes al tercer trimestre del próximo pasado año económico importantes 1.183 pesetas 24 céntimos, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se presentarán á los recaudadores de contribuciones respectivos á recoger las cantidades que se les señalan y que en aquellos se les abonan.

Soria, 31 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Pets. Cénts. listing various towns and their respective amounts.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Pets. Cénts. listing towns like Taroda, Velilla de Medina, Almazan, Valdealvillo, Villaciervos, and a TOTAL of 1.183 24.

Aunque bien clara y terminantemente se determina en el art. 7.º de la orden del Gobierno de la Republica de 16 del corriente, inserta en el Boletin oficial número 102 de 23 del mismo, que la bonificacion á los contribuyentes por la territorial de la décima parte de su cuota anual ha de practicarse al verificar la cobranza del tercer trimestre del presente año económico, algunos han interpretado equivocadamente que esta operacion tendria lugar desde luego. En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes que, dando la mayor publicidad á dicha superior disposicion, hagan comprender á todos que el pago de los dos primeros trimestres debe efectuarse con arreglo al reparto practicado bajo la base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida por cupo, y 1 por 100 para premio de cobranza, á fin de que no se opongan á recoger los recibos que el recaudador les presente, y se eviten los perjuicios que de no verificarlo se les seguirian con los apremios y demás medidas coercitivas.

Teniendo además entendido que en algun pueblo el Ayuntamiento está confeccionando ó trata de confeccionar un nuevo reparto en el que se imponga sólo el 18 por 100 para cupo del Tesoro, he acordado advertir á dichos Ayuntamientos que la cobranza de la contribucion de que se trata sólo puede hacerse por el reparto ó repartos aprobados por la administracion, y que si alguno, extralimitándose en sus atribuciones, disponia que la recaudacion se verificase con otro reparto que no sea el aprobado, me veria en el sensible pero imprescindible deber de entregar á los Tribunales de justicia á los que tal hicieran, ó que por cualquier medio contribuyeran á ello, para que se procediera contra los mismos por el delito de exaccion ilegal.

Soria, 31 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

En circular de esta Administracion de 26 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 27 del mismo, se previno á los Sres. Alcaldes formaran y remitiéran, con urgencia, una nota ó relacion de los vecinos de su distrito municipal que fuesen contribuyentes en otros pueblos; y como quiera que ha trascurrido tiempo suficiente para que se haya podido cumplir este servicio, y existan algunos que aun no lo han verificado, ocasionando con esta falta un notable retraso en el cumplimiento de un trabajo importante y perentorio, he acordado prevenirles que, á vuelta de correo, sin escusa alguna, remitan la nota reclamada; en la inteligencia que de no verificarlo expediré plantones contra los que falten, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de justicia para que procedan contra los mismos por su negligencia y apatia en dar el debido cumplimiento á las ordenes de esta Administracion.

Soria, 2 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A pesar de lo mandado segun circular de esta Junta, fecha 3 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 89, perteneciente al día 9, los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los pueblos expresados á continuacion no han remitido los estados de pagos de sus escuelas respectivos al propio mes de Julio, sin embargo de que se les encargaba la mayor puntualidad en ello para cumplir una orden de la Direccion general de Instruccion pública relativa al mismo fin.

En su consecuencia, y no pudiendo permitirse la indiferencia y descuido que continuamente se viene observando en el particular, se previene tanto á dichos Maestros como á los demás, que si para en lo sucesivo no se hallan en la Secretaría de esta Corporacion los estados mensuales de pagos á los seis días del siguiente mes al que correspondan, conforme ya se les encargó por la indicada circular, se exigirá desde luégo la responsabilidad conveniente á los que falten á tan preferente servicio, anotándose además en su expediente para lo que proceda, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Soria, 25 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Relacion de los Maestros y Maestras de esta provincia que no han remitido los estados de pagos de sus escuelas correspondientes al ms de Julio.

Partido de Agreda.

Aldehuela de Agreda.	Matasejun y Valdelavilla.
Aldehuelas.	Noviercas (maestra).
Bretun.	Oncala.
Borobia.	Povar y Villarraso.
Id. maestra.	San Pedro Manrique.
Baimanco.	Id. maestra.
Cardejon.	Sarnago y Valdenegrillos.
Castejon.	Santa Cruz.
Cigudosa.	Tañiñe.
Cuesta y Aldeaelcardo.	Trévago.
Diustes.	Valdeprado y Castillejo.
Esteras de Luvia.	Valtajeros.
Fuentes de Agreda.	Vea.
Fuentebella.	Ventosa y Palacio.
Jaray.	Villar de Maya.
Leria.	Yanguas.
Losilla (la).	Id. maestra.

Partido de Almazan.

Abanco.	Mallona.
Arenillas.	Morales.
Bordecoréx.	Nódalo.
Brias.	Rebolloy Fuentelpuerco.
Cabriza.	Rello.
Centenera de Andaluz.	Riva de Escalote.
Cobertelada y agregados.	Tajueco.
Cuenca (la).	Valderodilla y Torreandaluz.
Chércoles.	daluz.
Fuentelárbol y agregados.	Viana y agregados.
Fuentepinilla y agregados.	Villasayas.
Lumias.	Id. maestra.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre.	Herrera.
Alcozar.	Hoz de Abajo.
Id. maestra.	Hoz de Arriba.
Alcubilla de Avellaneda y Zayas.	Ines.
Alcubilla del Marqués.	Langa (maestra).
Aldea de San Estéban.	Lodares de Osma.
Ataúta.	Losana y Manzanares.
Aylagas y Cubillos.	Madruédano.
Berzosa.	Matanza.
El Burgo (maestra).	Modamio.
Caracena.	Montejo de Licerias y agregados.
Carrascosa de Arriba.	Muriel Viejo.
Casarejos.	Nafria de Ucero.
Castillejo de Robledo.	Nograles.
Fuentecantales.	Noviales.

Olmillos.	Talveila y agregados.
Perera.	Tarancueña y Cañicera.
Piquera.	Valdanzo y Valdanzuelo.
Quintanas R. de Abajo.	Waldemaluque y agregados.
Quintanas R. de Arriba.	Valdenarros y Velasco.
Quintanilla de Tres barrios.	Valdenebro.
Rejas de San Estéban.	Valderoman.
San Estéban y Pedraja.	Vadillo.
Id. maestra.	Velilla de San Estéban.
San Leonardo (maestra).	Vildé.
Santa María de las Hoyas y Muñecas.	Villanueva de Gormaz.
Id. maestra.	Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli.

Alcubilla de las Peñas.	Esteras de Medina.
Ambrona.	Fuencaliente y agregados.
Arcos.	Laina.
Id. maestra.	Marazovel.
Baraona.	Miño y Ventosa.
Id. maestra.	Pinilla del Olmo.
Barcones.	Radona.
Benamira.	Sagides y Uréx.
Conquezueta.	Santa María de Huerta.
Chaorna.	Somaen (maestro).

Partido de Soria.

Abejar.	Garray.
Id. maestra.	Golmayo.
Abion.	Ledesma.
Alameda.	Miñana.
Aliud.	Montenegro de Cameros.
Alconaba y Martialay.	Id. maestra.
Aldealafuente y agregados.	Nomparedes.
Aldehuela de Periañez y Canos.	Ocenilla.
Arguijo.	Oteruelos.
Almajano.	Peroniel.
Almarail.	Portillo.
Barriomartin.	Póveda.
Bliccos.	Quiñonería.
Buitrago.	Rábanos.
Camparañon.	Reñieblas y agregados.
Carbonera.	Rebollar.
Canredondo.	Reznos (maestro.)
Calderuela y agregados.	Royo (el).
Castil de Tierra.	Id. maestra.
Cidones.	Sauquillo de Alcázar.
Cirujales.	Sauquillo de Boñices.
Cubo de la Sierra y agregados.	Sotillo y Molinos.
Cuevas de Soria.	Tardajos y Miranda.
Chavaler.	Tera y Estepa.
Deza.	Valdeavellano (maestra).
Id. maestra.	Velilla de la Sierra.
Duruélo.	Ventosa de la Sierra.
Estepa de San Juan.	Villabuena.
Fuentecantos.	Villaciervos y Villaciervitos.
Fuentelsaz y Ailloncillo.	Villar del Ala.
Fuentetova.	Vinuesa.
	Id. Maestra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 15 días, á los Jefes de la partida carlista Villalain, Fernandez y Ramirez, y á los demás individuos que la constituyan y á quienes mandaban, para que comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye por rebelion contra el Gobierno constituido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á veintiséis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN ANTONIO HIDALGO.—Por mandado de S. S., JULIAN MUÑOZ.

PROMOTORIA FISCAL.

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIA.

Circular.

A los Fiscales municipales del Partido.
En comunicacion expedida por la Fiscalia de la Audiencia del Territorio se me ordena dirija á los

expresados funcionarios las siguientes prevenciones:

«Que procuren por todos los medios que estén á su alcance sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en donde residan se subleven contra el Gobierno Nacional, ó sean invadidas por fuerzas rebeldes; y que en el caso de que no les sea dable continuar en sus respectivos distritos, se trasladen á puntos más seguros, ó aun á la misma cabeza de partido, si necesario fuese, dando inmediatamente aviso á esta Promotoria de haberlo así verificado.»

Ruego á los Sres. Jueces municipales den conocimiento de esta circular á los funcionarios á quienes va dirigida.

Soria, 1.º de Setiembre de 1873.—El Promotor Fiscal del Juzgado, CALIXTO LUZ Y FONSECA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Vea.

Don Domingo Marqués, Alcalde popular de este distrito,

Hago saber: Que el Ayuntamiento popular de este pueblo declaró útil para la Reserva del ejército activo al mozo comprendido en el alistamiento de este año Domingo Leon Leon, hijo de José y de Antonia, el cual se hallaba en el batallon de Voluntarios Francos de la República de Lucena. Disuelto este batallon, no se ha podido averiguar la direccion que ha tomado, por lo que la Corporacion municipal lo ha declarado prófugo de conformidad con lo que preceptúa el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándolo á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquél.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de la Nacion á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado prófugo, para lo cual se insertan á continuacion las señas, remitiéndolo con las seguridades debidas á mi disposicion para los efectos correspondientes.

Vea, 23 de Agosto de 1873.—DOMINGO MARQUÉS.

Señas personales.

Edad 20 años, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, color moreno, cara ancha, barba naciente.

Particulares.

Una cicatriz en uno de los dos carrillos, no se puede designar en cuál.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficinas, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compania española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente; al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

227.400 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón.....	100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes.....	40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacus.